

DON PH. Por la Gracia de Dios Rey de Castilla
 de Leon de Aragón de las dos Sicilias de Portugal de Navarra de Granada
 de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdania de Cordova de Cor
 ceja de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeiras de Gibraltar de las Islas de Canaria
 de las Indias Orientales y Occidentales conde de Barcelona Senor del Vizcaya
 de Molina &c. A Vos el licen^{do} Hernando de Vargas alcaide mayor entregador
 de Alcabala de canchales y a Vos los alcaides mayores entregadores a los los que
 agora soi como los quide aqui de ante fuerdes y a cada uno y qualquiera
 de Vos a quien esta mia carta ex^a osura la do signado de escrivano su^a
 sacado con autenticidad de publica fuere mostrada Salud e gracia sepa des que
 Pleito Pendo y setrato ante los del nuevo consexo entre el nombrado
 consexo de la mesta y Hermanos del ganonio de moxa su Procurador
 en su nombre de la una parte y la ciudad de Oritua y Prouincia de
 Alaua y Alonso de Mondragon y Gaspar de esquitos sus Procuradores
 en su nombre de la otra y fue sobre racon y parese que en el Pleito
 de Madrid auey treynta y tres del mes de octubre del año pasado de
 Mil y quinientos y noventa y un años el dho Antonio de moxa en nombre de los
 Conceps de la mesta y Hermanos del por Unapexion que ante los del nro^o p^o
 Pres^{to} dixo que usando el dho licencia los Hernando de Vargas
 el dho ofi^o de alcaide mayor entregador de auades enuado a Antonio de
 Motina y Francisco Gutierrez de la fuente officiales de Oritua con su
 A la dha ciudad de Oritua que hera del dho partido y distrito con la comuⁿ
 quedenos teniades para que les constase della y le dexasen usar su ofi^o o
 en la dha ciudad de Oritua y haviendo la notificado a xpoval de
 Juan alcaide de ordm^o para que lo obedeciese y cumpliesse como hera
 obligado no lo aua hecho antes de auer tenido forma como el procura
 dor General de la dha ciudad de Oritua lo contradixese firmando
 sobre ello Pleito ordinario para impedir Pres^{to} que bo no su
 sasede ni exersese el dho ofi^o como lo de lo sup^o no nos constara
 de cierto Testimonio de que haia Presentacion en lo qual el dho alcaide
 ordinario auia cometido dello dho de Purificacion y cargo de
 Sauer impedido y resuelto a vos el dho licenciado Hernando de
 Vargas el pleito y exersicio de vuestro ofi^o suplicandonos lo
 mandasemos dar mia carta y Provision para que el dho alcaide ordin
 o de Oritua usase el dho ofi^o de alcaide mayor entregador libre
 y conismo fuesen las demas justicias de la dha ciudad de Oritua

1 Mandando Parecer en esta corte Personales al dho Alcaide de Mondragón
q fuese calificado de fidelidad y de su persona y los dhos Alfonso de Mondragón
gaspar de esquivada enr. de la dha ciudad de Oñavia Provincia de alava contra
de xerón de fusos dho. Por una peticion de contradiccion que ante los de
nuestro p. presentaron y dixeran que mediante fusos haviamos de
denegar a la parte contraria lo que pedia. Por que el dho p. no se avia
hecho p. Parte legitima y no obstante haviamos de dar carta y Provi
sion nueva para que se cumpliese el mandamiento que Oveo p. licenciado
Cargos amados dado a los dhos Antonio de molin y Juan Gutierrez de la
puerta de su aloua. Para q fuese en las averiguaciones y dilig.
que en el p. se tenia en la dha ciudad de Oñavia Provincia de alava per
haviamos de condenar a los dho licenciado Cargos en las penas en que
haviados incurrido conforme al capitulo de nuestra com. en su fuero que
denos tenian que el dho hallava conforme a lo que no haviados
podido subdelegar. Que ha com. en su dho parte a dho de alguno
so las p. que en el dho capitulo se con tenian. Las cuales p. pedian se
executasen en Oñavia y Oñavia. a dho aloua no se avia de
cumplir el dho bueho mandam. y amamos de mandar dar nueva
Carta y Provi. para que los dho p. alguno en r. de estas y cana
das ni com. entrasen en la dha ciudad de Oñavia ni Provincia de alava
a tratar de estas tocantes a la dha Ura com. porque hallamos que
dama. avia entrado p. de estas y canadas en la dha ciudad.
p. dho. Sirio de mala fama para molestar y inquietar la rep. ca
y no avia para q los dho de estas p. y ministros entrasen a tratar
de la dha bueho com. en la dha ciudad y Provincia. Que la dha entrada
no podia ser de efecto ni provechamiento aq. Para el dho consejo de
la mesa. Porque la dha ciudad y Provincia como nos seran por
estuvamos desviada y apartada de las Partes y Lugares por
donde el ganado de la Chuania real andava y los hermanos de dho se
trayana Pastar y abreviar de verano y invierno. de suerte que a
mas se ha via visto que los dho ganados fuesen a a travessar
por la dha Provincia y ciudad de Oñavia ni por alli tenian aque
ni se podian sustentar aunque fueran por ser la tierra apropiada

Antes muy contraria Por ser asperay fragosa como Serandubio. Por ser
 esto así. Cerdad en la dha provincia no havia canada ribereda ni Pasto
 ni a breuadero ni hacorda alg.^a en que el ganado de la Cauana Real tuuiese
 aprouechamiento alguno. y no solamente no havia esto. Pero aun en toda
 la provincia no auia ni se hallaria un berrano tan solamente de los ceños
 de la mesta. y respecto de ser la tierra de la calidad que dho serian. no se
 criaua en la tierra sino muy poco ganado. lo qual se estaua en
 sus terminos sin salir dello y allí se estaua con sumia y siendo lo
 mismo dho dñ.º se acordó que en el dho lugar los demas fuesen no podia
 ser de otro efecto mas que tan solamente buscar a cada qual su ocaçion
 como el alaridero y aprouechamiento de la dha ciudad de Er. buay. Provin-
 cia de alaua. Sin causa ni fundamento alguno. Sauiamos de dar lugar
 Por lo dho lo qual y por lo que mas se haia. Podia haber en favor de
 sus partes. Nos pidieron y suplicaron que denegando a la parte contraria
 lo que pedia y condenando a los en las penas en que dho dñ.º incurria.
 por su auer subdelegado la dha dñ.º con. no pudiendo haber man-
 damos dar a los dha sus partes nuestra cartay. Por lo dho para que el
 dho juez nialcalde mayor entregador. entrase en la dha ciudad y
 Presencia a dho dñ.º oficio y ofrecio se aprouechase con efecto
 y de la dha dñ.º con. los dho dñ.º con. se mandaron dar las dha
 a la dha parte. y fue notificado al dho Antonio de moya como aproua-
 dor de dho con. de la mesta y berranos de. el qual negando lo per-
 judicial con eluyo sin embargo. y sobre los dho dñ.º Pleito.
 Causa fue concluso. y Por los dho dñ.º con. Visto. Proueyeron
 en el dho auto. Por lo qual mandaron que las partes desenn formaçion
 dentro de diez y siete dias de lo que pretendian. y dentro del por lo dho
 las dha partes fueron hechas y informaciones que fueron tray-
 das. Presentadas ante nos. de las fue hecho Publicaçion de dho.
 Concluyó el Pleito Visto. Por los dho dñ.º con. en diez y siete
 dias de los dias del mes de mayo de año pasado de mil y quatro
 y noventa y tres años. Proueyeron en el dho auto. Por lo qual dix-
 ron que lo pido Por parte de dho con. de la mesta y berranos
 del por lo dho no auia lugar. y se diese cartay. Por lo dho

Paraque Ovi es dho licenciado Her^{do} de Oviago fue ennegador
muchos que nialca de desta Poragoray mientras ha cosa se pue
desey mandase enpenafedes en la dha ciudad de Oviaya provincia
sea laua a Ovi de Oviago... el qual es auto fue no fizado a
dho Antonio de moja como aprouador dho p^o de la melta
hermano del qual sup^o el. Para ante lo de Oviago y Por
una p^o de sup^o licacion q^o ante el. Presento dho que ha stando
con el acata miento que deua sea uide en morder y leuuar y se una
de Proueer seg^o que por suparte esta uide. Porque el p^o
auto sea uide por no haue hecho p^o uianca el dho con se uide la
melta de lo que a uide con uenia. Por no se uer en uendo en Tera
mente la uerdad. Porque todas las cosas que auia su necesidad
hauian entrado en la dha ciudad y provincia fue en ennegador
y aca de de desta y hauian Oviado y exorados su fundacion
de tiempo y memorial a esta parte. Incontracion a q^o. Por
que los ganados de la caudria real a trauefarian muchos
veces y uan Por la dha ciudad y provincia, tambien Porque
en la dha ciudad y provincia, sus terminos ha uia canabados
y ueradas. Por lo abreuadero. Para el dho ganado. Porque
anfirmismo en la dha ciudad y provincia mucho ganado de her
manos del dho consexo de Tamala, y al mercado de la dha
ciudad de Oviaya y por las Partes y lugares de la dha provincia de Ovi
dinario y la mucha cantidad de ganado, se les solia hazer
muchos agravios. Se les leuauan penas excessiuas en que los
dho fueren de uan Proueer su raa. Se les seym p^o de este
a de ante se uia ocasion de que se ha uen mayores agravios
y molestar a quien se de uan lugar. Sup^o licandonos manda
remos que en m^o cargo de el dho auto lo a lca des mayores en
te y gados que por tiempo fuesen no se les impidiese el entrar
al dar sus ofraos y fundacion que auian sendo y tenian
en la dha ciudad y provincia segun que Por suparte esta uia
Pecado. y Pido su raa y se uide aprouar. Unceffazis

de Ladha Pehaon Los del nuevo contee mandaron dar traslado
 a la otra parte. y fuere notificada a los dños Alonso de Mondragon. y a
 par de esquinat. y Por lo Pehaon que ante los Presentaron en nro
 de la dñidad de Orizay Prouincia de alaua en Respuesta de la
 supdha. dixeron que en quanto eedho auto sera podda ser en favor
 de los dños sus partes. Ser juridico, como tal se deua confirmar. Lo
 q no obstante supreten su contraria de que Ladha mesta auia
 estado encubierta de entrar en Ladha Prouincia Paraxassar
 adhas partes. Porque lo supdho sera contra lo que se metaua
 de la Cerdad del secho de pleito. Por lo qual constaua que en Ladha
 ciudad, Prouincia. Los dños fueren entregadores nunca bavian entrado
 ni podido entrar Por lo qual en Ladha Prouincia ninguno hermano
 de Mesta ni ha sumarse termino Paraxassar partes, lugar
 como ma. en Particular constaua de las pñuancas de eedho pleito
 con pñe al qual y al dispuesto Por nros dños Ceyes Los dños que
 se entregadores ni podian entrar en Ladha ciudad ni pñuincia
 Porque sus Ceseffos nunca bavian entrado en Ladha ciudad ni
 Partido ni sera de servicio ni pñuincia asignado de los
 dños fueren entregadores. ya eedho auto en quanto sera con
 tra eedho pñuincia conceso de la mesta, contra lo eedho
 ni quez Ser juridico, juridico, como tal se deua confirmar
 Porque en quanto eedho auto de Lavaua que hasta que ora
 cofia no se pñuea Por agora en tra fides en Ladha
 ciudad de Orizay Prouincia de alaua, pñe Paraxassar se deua
 re formar. y en caso necesario replican de eedho auto
 en eedho nombre atento a que conforme a lo pñuado por
 Los dños sus partes Los dños fueren entregadores no pñue
 sen entrar en eedho dños rito ni pñuincia Por lo qual
 Ceredas ni canadas ni hermanos de mesta ni ha sumarse
 termino, el ganado que va a Ladha ciudad solo sera para
 elgado, man tenimiento de Ladha ciudad, Prouincia por lo
 Las mismas causas que auia. Para que en tra eedho

Poragora: Los nobres alg. Las mismas Necesitauan Parague en nun
gun Jpo. Pudiesedes entrar, y a dia Tenia los danos que resultauan
dadas entradas de los y de los demas fueles. Sauianos de mandar y puaa
nien nungun Jpo no Pudiesedes entrar en la hauidad de Otoria
Provincia de alaua. Por lo qual nos Pido, suplico que se rem
bargo de lo en contrario alegado mandasemos con firmar el Jpo. a uer
quanto Sera. y o dia ser en fauor de los dho. sus Partes. de Otoria.
mandando que los nobres alguna calde entregado. nuniu. ho. vior
Pude sen entrar nienta sen en la hauidad, Provincia, Pido
Jushaa. C de la dha. Perraon se mando dar traslado a la dha. parte
que fue notificado a el dho. Antonio de Moya. como aporcurador de los dho.
de la mela y Hermanos del. y como haue respondido se fue acusada la
rebeldia. y sobre los dho. el dho. Pleito y causa fue con el Jpo. y por
los del nuestro Consejo Visto. dieron y Pronunciaron en el sen senaon
Por la qual se diuieron el dho. negocio y causa apueba con el Jpo.
dentro del qual Por las dhas. partes fueron hechas Provanças
que fueron traídas y Presentadas a tenor, y dellas fue hecho, Pido
Publicacion de t. y Por parte de la hauidad de Otoria y Pro
vincia de alaua dentro del Jpo. que Sera obligado fue pedida y
fi tuacion Para saber Mas Provança en el dho. negocio. y de con
sen tuamiento de la parte del dho. Consejo de la mela y Hermanos
del se fue concedida, y se diuio el dho. negocio y causa apueba con
termino de quarenta dias que fue la mitad del Jpo. con que
las dhas. partes Sauian sido reuindas apueba en el negocio. Por
cual han simismo dentro del termino de la dha. fi tuacion
Por parte de la hauidad de Otoria y Provincia de alaua se fi
ciaron mas Provanças que han simismo fueron traídas y Pre
sentadas a tenor y dellas han simismo fue Pido y hecho
Publicacion de t. y sobre todo los dho. el dho. negocio y causa
fue con el Jpo. y Por los del nuestro Consejo Visto. dieron y Pronunciaron en el
Un auto senalado de sus Reubicas y senales en grado. de

4

Amp Recivida del Benor siguiente = En la villa de Madrid
a trece dias del mes de marzo de mill y quinientos y noventa y tres años
Los señores del Consejo de sumas audiendo Visto el Pleito que es
entre el Consejo de la mesta y Hermanos del. de la villa de Parre
y la ciudad de Orduña Provincia de alava de la otra = Di
xeron que con firmamany confirmaron el auto en el dicho Pleito
y causa por los dichos señores dado en veynte y sey. dias del mes de
marzo del año pasado de mill y quinientos y noventa y tres Por
el qual de Pararon. no aver lugar Por ende dar Provision Para
que el alcalde ordinario de la dicha ciudad de Orduña goze y goze
fuerza de ella de xaser usar su oficio en ella de el licenciado Ber
nando de Vargas alcalde entregador. y Paraque para el se
Personalmente en esta corte el alcalde ordinario de la dicha
ciudad; y mandaron dar Provision de sumas Paraque el dicho
licenciado Bernando de Vargas que es entregador suyo que es
nialcalde de mesta. para la otra y mien res. otra cosa se pudiese
emanda. entre en la dicha ciudad de Orduña. Provincia de alava
a usar de su oficio. segun en el dicho auto segun tiene de que Por
los dichos señores fue suplicado. y enorado de la otra parte. Lo
proveyeron y mandaron = el qual dicho auto que de suso baxo
porado. fue dado. Pronunciado Por los del nuestro consejo
dia mes y año en el con. de n. y agora. los dichos señores de n. de n.
dragon. y gaspar de esquivas en nombre de la dicha ciudad de
Orduña Provincia de alava. nos pidieron y suplicaron le
mandasemos dar Carta ex. de los dichos señores para que lo en
ellos con. Tenido fue segun el auto. Cumplido y executado, o que
sobre ello. Proveyesemos como la muestra mia fue a bua
Visto Por los del nuestro consejo fue acordado. que de n. mandamos
dar esta carta para los en la dicha. y a n. nos recibimos
Por bien. Por la qual vos mandamos que de n. los dichos
Autos en el dicho Pleito Por los del nuestro consejo dados y pro
nunciados que de suso baxo incorporados. y lo guardes.

Cum Iltis sagas guardar y cumplir entodo. Por todo segun como
 en ellos se contiene de laa y conhaellos riberellos conbenido nouai
 nupa seys riberellos y riberellos. Por manera alguna se orenade la
 riberellos, de anguent a millm. Parala nua camara de la
 qual mandae a qualquier si los land hifiquen de la de Termini
 Por q nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en el
 a se de la del mudo a bul de mill y quinquenta y
 años.

El licenciado
 Ruy Gomez

El licenciado
 de la corte
 de la corte

El licenciado
 de la corte

Don Miguel de Ondaca
 de la corte

El licenciado
 de la corte

El licenciado
 de la corte

243
 del Pleyto que se ha en conser. entre el honrrado. de
 la corte y Germanos de la corte y la corte de la corte. Por la
 de la corte de la corte. a Pedim. de la corte de la corte.
 Los ss. donju. Valladares. Ruy Gomez.